

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pe-setas.	FUERA DE CORDOBA	Pe-setas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 829.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Marzo de 1898.

Luis Rodríguez Bolaños.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 772

ELECCIONES MUNICIPALES FERNAN NUÑEZ

"Se ha dado cuenta á la Comisión provincial, en su sesión de este día, del expediente remitido por el Alcalde de Fernán Núñez, á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con motivo de la reclamación presentada por varios electores de dicha villa, pidiendo la nulidad de las elecciones municipales verificadas en la misma el día 13 de Febrero último.

Y resultando que el día 24 de Febrero el vecino y elector D. Fernando Cuesta y Crespo presentó instancia al

Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la elección de Concejales, fundado en que la presidencia de las mesas de las respectivas secciones no fué ocupada por aquellos á quienes designa expresamente la ley;

Resultando que á la sesión convocada por el Alcalde de Fernán Núñez para el día 12 de dicho mes de Febrero, con objeto, entre otras cosas, de designar las presidencias de las mesas electorales, no concurrieron á pesar de las repetidas excitaciones que le fueron dirigidas los que por disposición de la ley debían necesariamente ocuparlas, viéndose precisado el Alcalde á proponer y el Ayuntamiento á acordar que fueran reemplazados por otros Concejales, si bien dirigiendo las oportunas invitaciones á los ausentes para que concurrieran al Ayuntamiento en donde en el mismo día de la elección debía verificarse también el sorteo de los mozos del presente reemplazo.

Resultando que en la sesión verificada por el Ayuntamiento el día 19 del propio mes, se hizo constar en actas el sentimiento de la Corporación por la grave falta cometida por los Concejales D. Antonio Zurita Solano, D. Andrés Raya Naranjo, D. Alfonso Gázquez Villafranca, D. Pedro Laguna y Laguna y D. Francisco Jesús López Moyano, que no habiendo asistido á la sesión del día 12 para ser designados presidentes de las mesas electorales, como correspondía, no concurrieron tampoco á la que debió celebrarse el Ayuntamiento el día 13, con motivo del sorteo de los mozos, teniendo el Alcalde que salir del conflicto reuniendo á última hora y en la forma que le fué posible una mayoría de Concejales que hiciera dicho sorteo, á las seis de la tarde, cumpliendo así el precepto legal, mientras que aquellos Concejales estuvieron en las calles ocupados tan solo en buscar electores que fuesen á votar las candidaturas que les recomendaban;

Resultando que varios electores de

la segunda sección del primer distrito y otros en las dos secciones del segundo protestaron en el día de la elección ante las mismas mesas reclamando también la nulidad de aquella, cuyas protestas aparecen consignadas en las actas respectivas;

Resultando que en la junta de escrutinio verificada el día 17 del indicado mes de Febrero se reprodujeron las mismas protestas y reclamaciones de nulidad por los interventores secretarios D. Francisco Losada Enriquez, D. Juan Luna Miranda, D. Juan Cuesta Cabello é interventores D. Cristóbal González Raya, D. Tomás Morales y D. Juan Fuentes Romero; y resultando que el Ayuntamiento en su informe acordado en sesión de 5 del actual, estimó que debían admitirse las protestas por haberse infringido en la elección el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, al presidirse las mesas por personas distintas de las que taxativamente señala el párrafo 3.º del precitado artículo:

Considerando que las infracciones de ley alegadas por los autores de las protestas resultan completamente justificadas; y

Considerando que la indebida presidencia de las mesas electorales entraña un vicio sustancial y originario de nulidad, según se desprende de la ley y confirma además una constante jurisprudencia, pudiendo citarse las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1883, 3 de Enero, 4 de Junio, 18 de Agosto y 31 de Diciembre de 1888, las de 21 de Julio de 1891 y otras que sería prolijo enumerar, la Comisión acordó declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Fernán Núñez el día 13 de Febrero próximo pasado, y que este acuerdo se publique en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y se comunique al Ayuntamiento de referencia para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Córdoba 17 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.—El Secretario, A. María Castiella.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 811

En circular de esta Administración inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de 17 de Enero del corriente año, se recordó á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formación del recuento general de la ganadería, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.ª y siguientes del art. 56 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1895, á la vez que se les daba instrucciones respecto del servicio de los apéndices al amillaramiento.

Conocida esa circular de las indicadas Corporaciones, hay que suponer que las mismas habrán dado cumplimiento al precepto recordado, confeccionando el recuento en debida forma, para que en él se comprenda toda la ganadería que deba tributar, evitando de este modo grandes perjuicios á los contribuyentes que resulten defraudadores en la comprobación minuciosa que habrá de llevarse á cabo.

Así pues, y debiendo obrar los apéndices en esta Administración el 1.º de Abril próximo, he creído conveniente prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con toda urgencia remitan el recuento de que queda hecho mérito, con la propuesta de altas y bajas que señala la regla 8.ª del artículo citado y los documentos de que trata la regla 5.ª, sin olvidar el envío también en tiempo oportuno del apéndice, á fin de que esta oficina no se vea en el caso de acordar las medidas de rigor ya anunciadas en la circular antes referida.

Córdoba 21 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, José Morales.

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONCLUSION)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.--PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las Escuelas y Auxiliarias dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago y Granada, é Islas Canarias (Rectorado de Sevilla).

Las Escuelas y Auxiliarias vacantes que, según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento, han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	Sueldo legal. — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<i>Escuelas de párvulos</i>						
Coruña.....	Ferrol.....	Maestra.....	1650	"	"	De nueva creación.
Pontevedra..	Vigo.....	Idem.....	1375	"	"	Idem.
RECTORADO DE VALLADOLID						
<i>Escuelas elementales de niños</i>						
Guipúzcoa...	Usúrbil.....	Maestro.....	825	"	"	"
Idem.....	Oyarzun.....	Idem.....	825	"	"	"
Palencia....	Castromocho.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Piña de Campos.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Osorno.....	Idem.....	825	"	"	"
Santander...	Guriezo.....	Idem.....	825	"	"	"
Valladolid...	Villanubla.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Olmedo.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	San Román de la Hornija.....	Idem.....	825	"	"	"
Vizcaya.....	Dima.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Ibarranguelúa.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Jamein.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Munguía (Villa).....	Idem.....	825	"	"	"
<i>Escuelas elementales de niñas</i>						
Burgos.....	Lerma.....	Maestra.....	825	"	"	"
Guipúzcoa...	Astoasu.....	Idem.....	825	"	"	"
Santander...	Guriezo.....	Idem.....	825	"	"	"
Vizcaya.....	Murélaga.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Orozco.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Guecho (Algorta).....	Idem.....	1000	"	Tiene.....	Fundación. — El patrono renunció al derecho de nombrar la Maestra, y ésta debe poseer el título superior.
<i>Escuela de párvulos</i>						
Palencia....	Villada.....	Maestra.....	825	"	"	"
Vizcaya.....	Bilbao.....	Auxiliar.....	1375	"	"	"
Idem.....	Bilbao.....	Idem.....	1375	"	"	"
Canarias (RECTORADO DE SEVILLA)						
<i>Escuelas elementales de niños</i>						
Canarias....	Agulo.....	Maestro.....	825	"	"	"
Idem.....	Hermigna.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Puntagorda.....	Idem.....	825	"	"	"

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutará los legales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta*, excepto las de Canarias, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo al art. 68 del vigente reglamento.

Los Maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las Escuelas que son objeto de este anuncio, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, y de no verificarlo así, se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 742

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Diciembre del año anterior se han tomado por expresada Corporación los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 5

Presidencia

de D. Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para abonar obligaciones del corriente mes y anteriores, y autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades consignadas en la misma.

Aprobar asimismo los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Noviembre último, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Delegar en el dependiente de este Municipio Juan Coletto Díaz para que recoja de la oficina de trabajos esta-

dísticos las hojas necesarias para la formación del Censo de población, abonándosele, en concepto de gastos de viaje, 50 pesetas, que le serán libradas del cap. 11, art. 1.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14, supletoria del 12

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que libre 15 pesetas que importará la suscripción anual á la revista de administración local "La Provincia y el Municipio", cuya suscripción se acordó en sesión de 27 de Abril próximo pasado, del cap. 1.º, art. 3.º del presupuesto.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en la reparación de la casilla en que está instalado el reloj público, y autorizar al señor Alcalde para que libre las 93'50 pesetas que importa del cap. 11, art. 1.º del presupuesto.

Que del presupuesto de 1896-97 se libren al administrador del Hospital de Jesús de Nazareno de esta villa 3.000 pesetas para que abone obligaciones del ejercicio de 1896-97, cuya suma será librada del cap. 5.º art. 6.º del citado presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia

de D. Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que del capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto, libre 15 pesetas 25 céntimos, importe de la reparación de los efectos y mobiliario de las Casas Consistoriales durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Que del capítulo 7.º, artículo 4.º del presupuesto se libren las 9 pesetas que importa la relación de socorros y bagajes facilitados á presos y detenidos durante el segundo trimestre del corriente ejercicio.

Que del capítulo 5.º, artículo 4.º se libren 5 pesetas 50 céntimos que importa la relación de socorros á pobres transeuntes durante igual periodo de tiempo.

Que del capítulo 1.º, artículo 8.º se libren 148 pesetas 60 céntimos, importe de la relación de gastos menores hechos en estas Casas Consistoriales durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

Aprobar la relación de premio concedido á matadores de animales dañinos, durante el trimestre expresado en los anteriores acuerdos, importante 52 pesetas, autorizando al señor Alcalde para que libre dicha suma del capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en la construcción del caño hecho en la calle Padre Llorente, y que las 16 pesetas 25 céntimos que importa se libren por el señor Alcalde del capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto.

Aprobar la adquisición hecha por el señor Alcalde de cuatro pesas y ocho balanzas para servicio del rematante de pesos y medidas, y que las 11 pesetas 62 céntimos que importan se libren del capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto.

Por virtud de varias comunicaciones del señor Administrador de Hacienda de la provincia y de la circular del mismo fecha 23 de Noviembre último, referentes unas y otra al cumplimiento del artículo 278 del reglamento de consumos vigente, previa amplia y dete-

nida discusión el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que en representación de este Municipio acuda al señor Delegado de la provincia, en súplica de que en consideración á que este pueblo tiene satisfechas hasta el día todas sus obligaciones con la Hacienda, y á que el rematante de consumos tiene las suyas cubiertas hasta la fecha, se sirva relevar á esta Corporación municipal de la obligación que le impone mencionado reglamento, por estimar que expresada condición, aunque se refiere como regla general á todos los Municipios, en su esencia, solo tiende á garantizar el pago á la Hacienda del cupo de consumos, pues para ello aceptan los señores Concejales las responsabilidades que marcan los artículos 227 y 312 del repetido reglamento.

A solicitud del rematante de consumos D. Bartolomé Illescas Copado, el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á lo que pretende, convirtiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo que en adelante pueda acordar la Corporación, la fianza hipotecaria ó metálica en personal, admitiendo como fiador mancomunado y solidariamente con el D. Bartolomé Illescas Copado, al vecino de esta villa D. Bartolomé Blanco Moreno.

Conceder la suma de 10 pesetas mensuales á los vecinos de esta villa Juana María Castillo Buenestado y Diego Copado Ballesteros, para lactancia de sus hijos hasta que les corresponda figurar en la nómina de subvencionados.

Se acuerda aceptar la dimisión que fundada en motivos de salud presenta del cargo de Alcalde D. Antonio Félix Herrero Moreno, y que continúa presidiendo la presente sesión.

Se acuerda no admitir la dimisión que del cargo de Secretario de este Ayuntamiento presenta D. Mateo Márquez García, siendo en su consecuencia retirada en el acto la solicitud en que lo hacía.

Leídas las solicitudes presentadas por D. Juan Antonio Bermudo Cantador, D. Bernardo Valero Moreno, don Agustín Escudero Pedraza, D. Pedro Cabrera Márquez, D. Bartolomé Pedrajas Romero, D. Antonio Romero Escudero y D. José Delgado Montero, en las que dimiten sus respectivos cargos de oficiales y auxiliares de Secretaría y Depositario de fondos municipales, respectivamente, por unanimidad se acordó admitirlas sin perjuicio de que continúen desempeñando sus cargos interinamente hasta que la Corporación acuerde designar las personas que han de sustituirles.

Se acepta la dimisión que del cargo de Depositario del Pósito de esta villa presenta D. Antonio López Hidalgo.

Se acuerda dejar cesante del cargo de Director de la banda municipal á D. Pedro Romero Vacas.

Dada cuenta de las dimisiones presentadas por el encargado del teléfono D. Miguel Agenjo, el cirujano menor D. Pedro Cabezas Vacas, el Inspector de carnes D. José Sánchez Blanco, del encargado del reloj D. Patricio Hoyo García y del voz pública Tomás Canta-

dor Morales, por unanimidad se acordó admitirlas.

Se acuerda admitir la dimisión que del cargo de Inspector de Obras de este Municipio presenta D. Juan Pedro Cabezas.

Que se convoque por el señor Alcalde á sesión extraordinaria para las siete de la noche del día de hoy, con objeto de proceder á la elección de cargos del Ayuntamiento y á proveer las vacantes producidas por las dimisiones presentadas por los empleados del Municipio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia interina

de don Francisco Cañuelo Blanco.

Se declara abierta para proceder al nombramiento de Alcalde presidente de este Municipio y demás cargos que puedan quedar vacantes, así como para proveer los destinos de empleados que han quedado vacantes en el día de hoy.

Dada lectura por mí el Secretario, de orden del señor Presidente, de los artículos 52 y siguientes de la vigente ley municipal, se procedió, en votación secreta, á la elección de Alcalde presidente, resultando don Francisco Cañuelo Blanco, con diez votos, y don Bartolomé Demetrio Sánchez, con uno, quedando proclamado el referido don Francisco Cañuelo Blanco.

Quedando vacante el cargo de primer Teniente de Alcalde por virtud de la elección anterior, se procedió á votación para dicho cargo, de la que resultó don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez, con diez votos, y don Cayetano Herruzo Moreno, con uno: quedó proclamado el referido don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez.

Acto seguido se procedió á la elección de Regidor Síndico accidental, cargo que quedaba vacante por la designación hecha en favor de don Bartolomé Demetrio Sánchez, resultando elegido por diez votos don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se acuerda por unanimidad nombrar á don Juan Antonio Bermudo y Cantador oficial de Contribuciones de la Secretaría de este Ayuntamiento.

A don Bernardo Valero Moreno, oficial de Contabilidad.

A don Agustín Escudero Pedraza, oficial de Quintas.

A don Pedro García Pedraza, auxiliar primero.

A don Fernando Serrano Cabrera, auxiliar segundo.

Y á don José Antonio Fernández Moreno, auxiliar tercero, con los sueldos á cada uno que para dichos cargos resultan fijados en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, los cuales deberán posesionarse el día 21 de los corrientes.

Se nombran oficiales temporeros para los servicios extraordinarios de este Municipio, en cuanto se refiere á Secretaría, á don Francisco Muñoz Cámara y á don Antonio Romero Escudero.

Se acuerdan los nombramientos siguientes:

Para encargado del teléfono á don Miguel Agenjo Cabrera.

Para Depositario de fondos municipales, don José Delgado Montero.

Para Depositario del Pósito, don Antonio López Hidalgo.

Para Cirujano menor, don Pedro Cabezas Vacas.

Para Inspector de carnes, don Juan Ugart Sánchez.

Para Inspector de Obras públicas, don José Yon Cabrera.

Para encargado del reloj, don Patricio Hoyo García.

Para voz pública, don Tomás Cantador Morales.

Y para director de la banda de música municipal, á don Juan de Dios Castilla Rojas, con el haber anual que resulta fijado á cada uno de éstos cargos en el presupuesto corriente.

Se nombra recaudador de contribuciones y cédulas personales de este Municipio á don Antonio Yon Torralbo, con el premio señalado por las instrucciones del ramo.

Se nombra á don José Sánchez y Blanco, profesor Veterinario, encargado de los servicios extraordinarios que necesita prestar la Corporación á la parada de sementales y otros análogos que puedan ocurrir, con la gratificación de costumbre y la que pueda acordarse por los servicios que preste.

Se acuerda confirmar en los cargos que vienen ejerciendo los Médicos titulares don Alejandro Yon Torralbo, don Martín Moreno Calero y don Fermín Pedraza Romero; y agentes de este Ayuntamiento en Madrid y Córdoba á don Moisés Aguirri Carbonell y don Ramón Romasanta y Pérez, respectivamente.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia

de don Francisco Cañuelo Blanco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Ratificar la extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes.

Quedar enterado el Ayuntamiento del resultado del arqueo extraordinario celebrado el día 19 de los corrientes, y de la relación de deudores y acreedores al Municipio en dicha fecha.

Quedar asimismo enterado del resultado que ofrece el arqueo y medición extraordinarios, celebrados en el Pósito de esta villa en repetido día 19, y autorizar al señor Alcalde para que abone de los fondos de expresado Establecimiento el importe de las mensuras celebradas desde el día 30 de Septiembre hasta la fecha, á razón de 5 céntimos de peseta cada fanega.

Autorizar al señor Alcalde para que libre las 87 pesetas que importa el material invertido para la Contabilidad del Pósito en el primer semestre del corriente año.

La Corporación acordó quedar enterada de haber sido nombrados por el señor Presidente los siguientes Alcaldes de barrio:

Para el primer distrito, don Juan José Buenestado Espejo.

Para el segundo, don José Castro Solano.

Para el tercero, don Miguel Fruto González.

Y para el cuarto, don José Pozuelo Ruiz.

Se aprueba la determinación del señor Alcalde aumentando una plaza de guardia municipal, acordándose se tenga en cuenta el gasto que esto ocasiona al formar el presupuesto correspondiente.

Se aprueba el pago verificado al personal empleado en este Municipio, el día 24 de los corrientes.

Se nombra una comisión, compuesta de los señores don Francisco Cañuelo Blanco, don Antonio Félix Herrero y don Mateo Cámara, para que estudie y proponga á la Corporación las obras que consideren de mayor utilidad para la población.

Se autoriza al señor Alcalde para que solicite de los vecinos de esta su concurso para la formación del censo de población, así como para que busque el personal que tenga aptitud bastante para hacer estos trabajos, cuyos sueldos y demás gastos les serán abonados del capítulo 11 artículo 1.º del presupuesto.

Que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la solicitud presentada por el vecino de esta villa Alfonso Romero Terralbo, en la que pide autorización de este Ayuntamiento para cerrar un camino.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda la solicitud presentada por el vecino de esta villa don Antonio Yan Terralbo, en súplica de que el Ayuntamiento se sirva acordar se proceda contra la testamentaria de D. Diego Pedraza, al objeto de que se le hagan efectivas las dietas que devengó, importantes 884'43 pesetas, en el expediente de apremio seguido por el recurrente, por acuerdo del Ayuntamiento, en el año de 1894, contra el Pedraza.

Conceder un socorro de 10 pesetas, que se librarán del capítulo 5.º, artículo 2.º, á Pedro Gómez Pozo.

Que del capítulo 1.º, art. 2.º, se libren al Secretario de este Ayuntamiento 375 pesetas, importe del material invertido en las oficinas de su cargo, durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

Que del capítulo 4.º, art. 6.º, se libren al director de la banda de música de esta villa, 25 pesetas, importe del material del segundo trimestre del actual año económico.

Que los oficiales temporeros D. Antonio Romero Esoudero y D. Francisco Muñoz Cámara, comiencen á prestar sus servicios en las oficinas de la Corporación, desde el día de mañana, utilizándoles el tiempo necesario mediante el pago de dos pesetas diarias á cada uno, que se librarán del capítulo 11, art. 1.º del presupuesto.

Que del capítulo 4.º, art. 5.º del presupuesto, se libre el importe de premios para los niños de las Escuelas públicas, que con motivo de los exámenes verificados en los días 22 y 23 del corriente mes, los hayan merecido; y del 11-1.º á doña María Josefa Terralbo, auxiliar interina de la Escuela de párvulos, en concepto de gratifica-

ción á los buenos servicios que viene prestando y atendiendo la propuesta de la Junta local al señor Presidente de la misma, la suma de 80 pesetas.

La Corporación acordó quedar enterada de la cuenta que el recaudador de cédulas personales rinde al señor Administrador de Hacienda de la provincia, y que expresado recaudador se traslade á Córdoba y haga entrega de las cédulas sobrantes y demás documentos correspondientes á las mismas, autorizando al señor Alcalde para que del señor Delegado solicite el abono del premio señalado por la instrucción para formación de padrones y expedición de cédulas.

Previa la vena del señor Presidente, el Concejal D. Antonio Félix Herrero y Moreno, expuso: que en veinte de Octubre próximo pasado, y por virtud de acuerdo de esta Corporación, fecha 17 del mismo, se le otorgó por el señor Regidor Síndico el correspondiente poder, para que como Alcalde de este Municipio recogiera de la Delegación de Hacienda las inscripciones emitidas recientemente á esta Corporación y cobrara los intereses devengados por las mismas, y que habiendo perdido el carácter de Alcalde, consideraba sin efecto dicho poder, y devolvía la copia que del mismo conservaba toda vez que no ha llegado el tiempo de hacer uso del mismo. El Ayuntamiento, en su consecuencia, después de amplia discusión, acordó por unanimidad que por D. Cayetano Martos Herrero ó por D. Antonio Félix Herrero Moreno, Regidores Síndicos de este Ayuntamiento, se otorgue en favor de D. Francisco Cañuelo Blanco y D. Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez, nuevo poder notarial con las mismas facultades que el primeramente otorgado en favor del señor Herrero y Moreno, para que estos últimos, juntos ó separadamente, puedan hacer del mismo el uso á que se destina representando las acciones y derechos de esta Corporación.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de 2 de Enero actual, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Villanueva de Córdoba á 17 de Enero de 1898.—Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Cañuelo.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 805

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en méritos á la causa que estoy instruyendo y por la Escribanía de D. Pedro Cantó García, sobre robo en la casa de D. Antonio Barasona Gijón, vecino de El Carpio, la noche del diez y seis al diez y siete del actual, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los seis pañuelos que al final se reseñan, y caso de ser habidos los pongan á mi dispo-

sición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición, y á la vez se practiquen diligencias en averiguación de los autores del hecho, poniéndolos en su caso á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—El secretario, Pedro Cantó García.

Reseña de los pañuelos

Seis pañuelos de la mano de seda, dos de ellos con el fondo blanco, uno azul, otro caña, otro seda cruda y el otro se ignora el color; cuatro de ellos marcados con la letra R en seda, y dos también en seda con el nombre de Rosario.

MONTORO

Núm. 806

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al autor ó autores del hurto de dos caballerías propias de Miguel Ortiz Hidalgo, llevado á cabo en la noche del doce al trece del actual en la finca de los Mugrones, del término de Villafranca de las Agujas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan ordenar la práctica de diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, y en caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

Señas de las caballerías

Un mulo pelo negro, cara entrecana, mediano, quince años y herrado.

Una yegua negra, pequeña, trece años, serrana y en la pata izquierda un poco blanco.

CAZALLA

Número 821

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al conocido por Pablo el carretero, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, el cual conducía una carreta en uno de los días del mes de Enero último, por el camino que de Constantina conduce al Cerro del Hierro, con la que causó varias lesiones á Juan Benítez López, que estaba tendido y dormido en dicho camino, al pasar sobre él las ruedas de la expresada carreta, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por el hecho expresado;

apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido.

Dado en Cazalla á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 822

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Cortés Fernández, vecino de Torredonjimeno, que según datos adquiridos reside hoy en Barcelona, y á Policarpo Ortiz Carmona, vecino de Martos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba, Jaén y Barcelona, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en causa por hurto de caballerías; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano habilitado, Leoncio Barbero.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 808

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 21 de Marzo de 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA